



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00163-00. UMH. Vs CESAR ALBERTO STERLING.

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez informando que se allegó contestación a la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Cali, 1 de febrero de 2023

Oficial mayor

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 181

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 760013110010-2022-00163-00

Dentro del proceso de unión marital de hecho promovida mediante apoderado Judicial por la señora Lina Marcela Carvajal Idrobo, contra los herederos determinados Miguel Ángel Sterling Ayala, así como los herederos indeterminados del causante Cesar Alberto Sterling López se encuentra vencido el término de contestación a la demanda.

Ahora bien, como en la contestación a la demanda se propusieron excepciones de mérito; se procederá dar trámite a las excepciones presentadas por el extremo pasivo conforme a los artículos 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas por el extremo pasivo, procederá a negarse las mismas, como quiera que los bienes se encuentran en cabeza del demandado por ser adjudicadas en la sucesión de su progenitor Cesar Alberto Sterling López, conforme escritura pública No. 1669 del 14 de junio de 2022 expedida en la Notaria Séptima del Círculo de Cali.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00163-00. UMH. Vs CESAR ALBERTO STERLING.

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito de contestación a la demanda por parte del demandado Miguel Ángel Sterling Ayala, para que obre y conste de conformidad en el expediente.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. Por secretaria procédase de conformidad.

TERCERO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por el extremo pasivo, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fdd7579bf626564293f2257ba5bb74cd1e9d78e26e826b93484c51b3ccc316**

Documento generado en 01/02/2023 08:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>